



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1289

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 23 de Octubre de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 54, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Campeche, y 1, fracción II, 3, fracciones I y II, 23, fracciones I, II y V, y 25 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche, radicó el expediente **1648/Q-259/2018**, en virtud de la **queja iniciada por Q1¹**, por **presuntas violaciones a derechos humanos en agravio propio, consistente en Discriminación**, en contra del Presidente Municipal del **H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche**.

En ese sentido, este Organismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, fracción III, 14, fracción VII, 40, 41, 43, de su propia Ley en vigor, examinó los elementos fácticos y probatorios contenidos en el expediente en cita, con base en la lógica y las máximas de la experiencia, a la luz del marco normativo aplicable al caso concreto, determinándose que **sí se acreditó la existencia de violación a derechos humanos, atribuidas a la autoridad mencionada**.

Por tal motivo, mediante un **acuerdo** emitido con fecha **09 de octubre de 2020**, esta Comisión de Derechos Humanos **resolvió la queja en cuestión**, cuyos puntos resolutivos se precisan a continuación:

“... 6.- CONCLUSIONES:

“... En atención a todos los hechos y evidencias descritas anteriormente, producto de las investigaciones llevadas a cabo, en el Procedimiento de Investigación se concluye que:

6.1. Q1, fue objeto de la violación a derechos humanos, calificada como *Discriminación*, atribuible al Presidente del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche.

6.2. Para los efectos legales correspondientes, esta Comisión Estatal reconoce al Q1², la condición de Víctima Directa de Violaciones a Derechos Humanos.

6.3. Por tal motivo, y toda vez que, en la quinta sesión de Consejo, celebrada con fecha 01 de octubre de 2020, fue escuchada la opinión de sus integrantes, en cuanto a los hechos señalados por Q1, en agravio propio, con el objeto de lograr una reparación integral³ se formulan en contra del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, las siguientes:

1 Quejosa, no contamos con su autorización para la publicación de sus datos personales, por lo que se reservan de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Ley de esta Comisión; 4 párrafo primero, 13, 17, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.

2 Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 101 fracción II de La Ley General de Víctimas, así como los numerales 12 y 97 fracción III inciso c) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

3 Artículo I párrafo III y 113 párrafo II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sentencia de fecha 30 de agosto de 2010, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos controversia Fernández Ortega y otros vs. México como forma de reparación a los daños materiales e inmateriales provocados por el Estado Mexicano en contra de las víctimas, ONU. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Resolución 60/147 del 16 de diciembre del 2015, artículo 26 de la Ley General de Víctimas y artículo 44 de la Ley que Establece el Sistema de

7. RECOMENDACIONES:

Al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche:

7.1. Que como medida de satisfacción, a fin de reintegrarle la dignidad a la víctima y realizar una verificación de los hechos estudiados en el citado expediente, con fundamento en el artículo 55, fracción IV de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, se solicita:

PRIMERA: Que a partir de la aceptación de la presente Recomendación, como forma de revelación pública y completa de la verdad, se haga pública a través de su portal oficial de internet, siendo visible desde su página de inicio, mediante un hipervínculo titulado: **“Recomendación emitida al H. Ayuntamiento de Hecelchakán, Campeche, por la CODHECAM, por la violación a derechos humanos, consistente en Discriminación, en agravio de Q1”**, y que direcciona al texto íntegro de la misma. Dicha publicidad permanecerá en sitio señalado durante el periodo de seguimiento a la recomendación hasta su cumplimiento, como un acto de reconocimiento de responsabilidad, satisfactorio en favor de la víctima, en razón de que se acreditó la transgresión a sus derechos fundamentales.

SEGUNDA: Que ante el reconocimiento de condición de víctima directa⁴ de Violaciones a Derechos Humanos a **Q1**, específicamente por **Discriminación**, que establece la Ley General de Víctimas y la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, en consecuencia, se le solicita que se proceda a la inscripción de la antes citada al Registro Estatal de Víctimas, remitiendo a esta Comisión Estatal las documentales que lo acrediten.

7.2. Como medidas de no repetición, las cuales tiene como objetivo contribuir, prevenir o evitar la repetición de hechos que ocasionan la violación a derechos humanos, con fundamento en el artículo 56 del citado Ordenamiento, **SE SOLICITA:**

TERCERA: Que se capacite al personal de ese H. Ayuntamiento, sobre el Derecho a la Igualdad y No Discriminación de las personas con discapacidad.

CUARTA: Que se diseñe e imparta, en el plazo de tres meses, a partir de la aceptación de la presente Recomendación, una campaña de toma de conciencia dirigida a todo el personal en materia de igualdad y no discriminación, respecto de las personas con discapacidad.

7.3. Que como medida de compensación, a fin de resarcir las pérdidas económicas, a consecuencia de la violación a Derechos Humanos, comprobada⁵ en base a lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo segundo y 101 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 64, fracción V y VII de la Ley General de Víctimas, 47 fracción I y VII de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche, 43 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y 82 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

QUINTA: Que gire sus instrucciones, a quien corresponda, a fin de que se le pague la cantidad de \$1,596.48 (Son mil quinientos noventa y seis pesos 48/100 M.N.) a **Q1**, con motivo de las actividades laborales realizados en la Estancia Infantil “Peques”, de Hecelchakán, Campeche, correspondiente a la primera quincena del mes de octubre de 2018; lo anterior por haberse acreditado que la quejosa, ante la falta de información de la terminación de la relación laboral con esa Comuna, continuo laborando durante ese periodo..” (Sic) DOS FIRMAS ILEGIBLES.

Atentamente, Lic. Juan Antonio Renedo Dorantes, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche.

Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

4 Artículos 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 101 fracción II la Ley General de Víctimas y artículo 97 fracción III inciso b) de la Ley que Establece el Sistema de Justicia para las Víctimas del Estado de Campeche.

5 Caso Espinoza González VS Perú, Sentencia del 20 de noviembre de 2014. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párrafos 300 y 3001. En dicho caso, la CIDH enunció que: “(...) toda violación de una obligación internacional que haya producido daño comporta el deber de repararlo adecuadamente y que la disposición recoge una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del Derecho Internacional contemporáneo sobre responsabilidad de un Estado”, además precisó que “(...) las reparaciones deben tener un nexo causal con los hechos del caso, las violaciones declaradas, los daños acreditados, así como las medidas solicitadas para reparar los daños respectivos.”



www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 01 DE OCTUBRE DE 2020. -

Con fundamento en el artículo 10, fracción VI, 17 fracción VIII y el último párrafo del mismo artículo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche; los artículos 9, 10 y 11 del Reglamento Interior de este Tribunal; el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, en Sesión Ordinaria verificada el día treinta de septiembre del año dos mil veinte, emitió el siguiente:

ACUERDO GENERAL 007/SGA/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN “LOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL APARTADO DE NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 004/SGA/2020 Y 006/SGA/2020”.

CONSIDERANDO

1.- Que de conformidad con los artículos 10, fracciones VII y XIX, 17, fracciones VIII y XIV, 18, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y 11 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, el Pleno está facultado para dictar los acuerdos y providencias de trámite necesarios, cuando se beneficie la rapidez del proceso.

2.- Que la pandemia provocada por el SARS-CoV2 (COVID 19), ocasionó que el Tribunal acordara medidas administrativas extraordinarias y emergentes tendientes a evitar la propagación del contagio en la entidad. -

3.- Que por Acuerdo General número 003/SGA/2020, el Pleno del Tribunal emitió medidas administrativas sanitarias para el Protocolo de Acceso a las instalaciones del Tribunal ante la Pandemia generada por el SARS-CoV2 (COVID 19).

4.- Que por Acuerdo General número 004/SGA/2020, el Pleno del Tribunal suspendió términos y plazos procesales del 01 al 15 de agosto de 2020, como medida administrativa para la disminución de los contagios ante la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID 19). Asimismo emitió disposiciones respecto a las notificaciones.

5.- Que por Acuerdo General número 006/SGA/2020, el Pleno del Tribunal suspendió términos y plazos procesales del 16 al 31 de agosto de 2020, como medida administrativa para proteger la salud de los servidores públicos del Tribunal y de los particulares ante la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 (COVID 19). De igual forma se fijó el 01 de septiembre de 2020, como fecha oficial para que se reanudaran los servicios de impartición de justicia al público en general. Asimismo ante la necesidad de continuar con las medidas administrativas temporales para lograr el equilibrio entre la eventual reanudación del servicio público de impartición de justicia y el cuidado de la salud de los servidores públicos del Tribunal y los particulares, se acordó continuar con las disposiciones emitidas en el Acuerdo General número 004/SGA/2020 respecto de las notificaciones a las partes interesadas, terceros y a las autoridades, favoreciendo el uso de las tecnologías de comunicación (*email*,

www.tjacam.org.mxinfo@tjacam.org.mxtja.campeche

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

whatsapp o teléfono fijo). Para lo cual se emite el siguiente **ACUERDO GENERAL**, relativo a expedir los:

LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL “APARTADO DE NOTIFICACIONES” DE LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 004/SGA/2020 y 006/SGA/2020 EMITIDOS POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el uso de las tecnologías de comunicación en las notificaciones a las partes interesadas, terceros y a las autoridades, dentro de los asuntos que se tramiten en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche.

Artículo 2. - Las notificaciones a las partes interesadas, terceros y a las autoridades, a partir de la reactivación de términos procesales se realizarán preferentemente mediante el uso de las tecnologías de comunicación ya autorizadas por el Pleno en los apartados de notificaciones de los Acuerdos Generales de fecha 26 de julio del año en curso (*email, whatsapp o teléfono fijo*).

Para ello, las partes interesadas deberán proporcionar adicionalmente a los requisitos de procedibilidad, el número de teléfono fijo o whatsapp y su email así como designar a la persona autorizada legalmente para recibir las notificaciones por esa vía.

Sin que ello obste para dejar de observar las formalidades legales ordinarias establecidas en el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche, para realizar notificaciones.

Artículo 3.- Son sujetos obligados de los presentes lineamientos los siguientes:

I.- Los servidores públicos del Tribunal que por su función tengan relación con la materia que se regula.

II.- Los particulares cuando sean actores, parte demandada, o terceros que manifiesten su voluntad, -en el FORMATO respectivo-, de recibir las notificaciones a través de tecnologías de comunicación (*email, whatsapp o teléfono fijo*).

III.- Las autoridades demandadas o en su caso requeridas.

IV.- Los autorizados en términos del artículo 12 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche.

Artículo 4.- Se deberá crear un correo electrónico institucional para que la Actuaría pueda llevar a cabo las notificaciones por ese medio electrónico.

Artículo 5.- Se deberá proporcionar a la Actuaría un celular institucional a fin de que pueda llevar a cabo las notificaciones por ese medio electrónico.

Artículo 6.- Que el correo electrónico y celular institucionales, serán utilizados únicamente en horario laboral por la Actuaría y para los fines de notificación que correspondan.



www.tjacam.org.mx

info@tjacam.org.mx

tja.campeche



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 7.- A falta de disposición expresa en los presentes lineamientos, se aplicarán de manera supletoria, en lo conducente, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, y el Código de Procedimientos Contencioso-Administrativo del Estado de Campeche.

Artículo 8. - Corresponde al Pleno del Tribunal interpretar los presentes lineamientos y resolver sobre lo no previsto.

TRAMITACIÓN

Artículo 9.- Para poder llevar a cabo las notificaciones que favorezcan el uso de tecnologías, dentro de los asuntos que se tramiten ante el Tribunal de Justicia Administrativa, es necesario llenar el «FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS», el cual será proporcionado por la Oficialía de Partes y/o por la Actuaría, y que se encuentra como anexo a estos Lineamientos.

Artículo 10.- Cuando el FORMATO sea proporcionado por la Oficialía de Partes, el mismo será llenado por quien promueva y será anexado a la o las promociones que se presenten en ese momento, para, posteriormente ser turnadas a la Sala correspondiente, y se emita el acuerdo respectivo.

Artículo 11.- Cuando el FORMATO sea proporcionado por la Actuaría, el mismo será llenado y anexado a las notificaciones realizadas a las partes dentro de los asuntos competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, para que una vez devuelto el expediente a la Secretaría de Estudio y Cuenta correspondiente se emita el acuerdo respectivo.

Artículo 12.- Los acuerdos de autorización que se emitan deberán realizarse conforme a lo que disponen los numerales 10 y 12 del Código de Procedimientos Contencioso-Administrativos del Estado de Campeche.

Artículo 13.- Para realizar las notificaciones por correo electrónico (*email*), la Actuaría deberá elaborar su cédula de notificación, a la que adjuntará los documentos que en su caso complementen dicha notificación.

Dichos documentos deberán ser escaneados para ser enviados a la Dirección de correo electrónico (*email*) previamente autorizada por las partes.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación cuando se reciba el acuse respectivo de la cédula de notificación enviada y documentación adjunta, en su caso, por parte de la dirección de correo electrónico a la que fuere enviada.

En caso de no recibir el acuse que señala el párrafo anterior dentro del término de 24 horas, se tendrá como legalmente practicada, cuando el correo electrónico institucional valide que la información remitida haya sido recibida y leída por la dirección de correo electrónico a la que fuere enviada.

Se deberá anexar a la razón actuarial de notificación, copia del acuse respectivo.



www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Artículo 14.- Para llevar a cabo las notificaciones a través de la aplicación de whatsapp la actuaría deberá remitir al número de teléfono celular proporcionado, la cédula de notificación respectiva, anexando los documentos que en su caso complementen dicha notificación.

Se tendrá como legalmente practicada la notificación cuando se reciba el acuse respectivo de la cédula de notificación enviada y documentación adjunta, en su caso, por parte del número de teléfono celular a la que fuere enviada.

Debiéndose anexar a la razón actuarial de notificación, copia del acuse respectivo mediante captura de pantalla.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados del Tribunal y en el Portal de Transparencia del Tribunal para su difusión y conocimiento del público general.

Artículo Segundo. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Tercero.- Circúlese esta determinación del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche a las áreas jurisdiccionales y administrativas para su conocimiento.

Artículo Cuarto.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche y la Dirección Administrativa llevarán a cabo las acciones que permitan la implementación del presente Acuerdo.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Campeche, con aprobación unánime de los Magistrados, en sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre del año dos mil veinte. Firmando la **Maestra Hellien María campos Farfán**, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Estado de Campeche, por ante la ciudadana **Licenciada María Lina Balan Garma**, Secretaria General de Acuerdos, quien certifica y da fe. FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.



www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

FORMATO DE AUTORIZACIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS.

NOMBRE: _____

GRADO DE ESTUDIOS: _____

SE IDENTIFICA CON: _____

CORREO ELECTRÓNICO: _____
(EMAIL)

NÚMERO DE CELULAR (WHATSAPP): _____

TELÉFONO FIJO: _____



www.tjacam.org.mx
info@tjacam.org.mx
tja.campeche

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

FIRMA DE AUTORIZACIÓN

LICENCIADA MARIA LINA BALAN GARMA, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN EL ESTADO DE CAMPECHE. -----

CERTIFICA: Que la presente copia fotostática constante de (3) tres fojas útiles son fieles y exactas sacadas de su original, consistente en el **ACUERDO GENERAL 007/SGA/2020 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBAN “LOS LINEAMIENTOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL APARTADO DE NOTIFICACIONES DE LOS ACUERDOS GENERALES NÚMEROS 004/SGA/2020 Y 006/SGA/2020”**, emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en sesión ordinaria de fecha 30 de septiembre del año 2020; mismo que tuve a la vista y que debidamente coteje. -----

Y para constancia de lo anterior se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte. FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. -----

Licenciada María Lina Balan Garma
Secretaria General de Acuerdos.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00166, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, dictada por

la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a ALBERTO CRUZ RAMÍREZ, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy *doce de octubre de dos mil veinte*, dicto un acuerdo que en su parte conducente dice:

“ VISTO: Con el oficio de cuenta mediante el cual la M. en D.J Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, hace del conocimiento a esta Secretaría que con motivo

del pronóstico del huracán "Delta" y en acatamiento a las disposiciones en materia de protección civil, se suspende las labores de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado los días siete y ocho de octubre del presente año y en materia penal únicamente se atenderían asuntos de carácter urgente y de plazo constitucional, con lo que se da cuenta.- SE PROVEE: 1).- Se ordena glosar a los presentes autos la circular de cuenta para que obre conforme a derecho, ello con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor.- 2.- Dado lo expuesto en la circular de cuenta esta Secretaría considera pertinente fijar nueva fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia fijada el ocho de octubre de dos mil veinte, siendo la nueva fecha el **veintidós de octubre de dos mil veinte a las once horas**, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusado y Defensor para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada. - Quedando persistente el apercibimiento realizado al Asesor Jurídico al Licenciado Andrés Candelario Arroyo López, que en caso de no comparecer a la audiencia antes señalada, se hará acreedor a la sanción prevista en el artículo 364 segundo párrafo del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, toda vez que es parte apelante en el proceso, y de igual forma el apercibimiento realizado al defensor particular Licenciado Guillermo Hernández Paat, que de no comparecer a la audiencia antes señalada, se le revocará el cargo de Defensor y se asignará a la defensora de oficio adscrita a la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal, lo anterior para no dejar en estado de indefensión al acusado y no retrasar el trámite del presente recurso, toda vez que como defensor del activo, debe estar presente en las diligencias de carácter judicial a las que sea convocado, para estar en aptitud de defender los intereses de su patrocinado. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. "SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 12 de octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Cristóbal Constantino de Angoitia (Beneficiario)

En el Toca 01/19-2020/00168, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Asesor Jurídico y Ministerio Público en contra de la Sentencia Absolutoria de diez de

diciembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/09-2010/30320, instruida a CIPRIAN LAYNES JIMÉNEZ, MOISÉS LAYNES RUEDA Y RAFAEL LAYENS RUEDA, por el delito de DESPOJO DE BIEN INMUEBLE, esta Sala Penal con fecha de hoy seis de octubre de dos mil veinte, llevo a cabo una audiencia que en su parte conducente dice:

"... " El Secretario de Acuerdos da cuenta con el estado que guardan los presentes autos y toda vez que a revisión de constancias es notorio que las fechas asignadas para las Publicaciones en el Periódico Oficial del Estado para notificar al C. Cristóbal Constantino De Angoitia, son posteriores a la audiencia, por lo que esta Sala tiene a bien diferir la misma, asimismo se hace constar la incomparecencia de los Acusados, Ciprian Laynes Jiménez, Moisés Laynes Rueda y Rafael Laynes Rueda, así como del Beneficiario, Cristóbal Constantino de Angoita, pese a ser debidamente notificados.

Oído lo anterior, esta Sala Penal acuerda:

1).- En virtud de lo anterior se difiere la presente diligencia para que tenga verificativo el VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, A LAS DIEZ HORAS. Atendiendo a lo que establece el ordinal 72, 74 y 75 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Representante Social, Beneficiario, Asesor Jurídico, Acusados, y Defensor Particular para que comparezcan de manera personal a la Audiencia antes citada.

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la Maestra Genoveva Cruz Pinto, Directora de Control Judicial, quien dijo: "No tengo nada que manifestar".

Asimismo, se le concede el uso de la voz al Licenciado Guillermo Hernández Paat, quien señala: "Me reservo de manifestar, hasta la audiencia fijada."

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE..."

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 06 de Octubre de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/15-2016/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. ALFONSO CRUZ MÉNDEZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ALFONSO CRUZ MENDEZ por considerarlo probable responsable del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien dada la constancia actuarial de la Licda. Zully Deys Acosta Antonio de fecha veinte de agosto del año en curso, donde señala que se entrevistó con el C. Alfonso Cruz Méndez, mismo que se identificó con credencial de elector y que al momento de hacerle saber el motivo de su comparecencia este le informó que hasta la presente fecha no había tenido accidente alguno por lo que era imposible que se le acuse de tal delito, que posiblemente era un homónimo; por lo anterior al hacer una revisión de autos se aprecia que obra la credencial para votar del antes mencionado (ver foja 118) donde se puede observar que el nombre y apellido es el mismo, sin embargo la clave de lector no corresponde a la que hace mención la actuario en dicha constancia, por lo que se trata de una persona diferente.-

Con base en lo anterior, la que esto suscribe al no obtener éxito en la búsqueda y localización del acusado, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, ordena citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día TRES DE NOVIEMBRE ACTUAL A LAS DIEZ HORAS deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga del conocimiento del estado procesal de la presente causa; apercibido que en caso de no presentarse se procederá a dar vista al Agente del Ministerio Público para que manifieste lo que a su derecho corresponda (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALFONSO CRUZ MÉNDEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 13 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A la C.REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA (denunciante)

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/10-2011/1504, instruido en Averiguación del delito de ATENTADOS AL PUDOR, VIOLACIÓN EQUIPARADA Y LESIONES CALIFICADAS, denunciado REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA, y del que aparece como probable responsable MOISÉS VÁZQUEZ BAUTISTA.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

VISTO: Con el oficio INE/JL/CAMP/VRFE/DEP/1076/21-09-2020, signado por el C. Ernesto Rodríguez Juárez, Vocal del Registro Federal de Electores, informando que después de haber efectuado una revisión en el Padrón Electoral, no se encontró inscrito a la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera; en consecuencia, SE ACUERDA:-

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho corresponda lo anterior acorde a lo establecido en el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por lo que respecta al acusado Moisés Vázquez Bautista:

SEGUNDO: Se tiene conocimiento de lo informado por el Vocal del Registro Federal de Electores, por lo que contando con respuesta de todas las dependencias acerca del domicilio de la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera, mismas que informaran que no cuenta con dato o información alguna de la antes mencionada y por lo que habiendo agotar todas las medidas necesarias para la localización de la C. Reyna Sandra Socorro Aguilera y con el objeto de no seguir retrasando la secuela procesal en perjuicio del acusado, de conformidad con lo que establece, el artículo 99 del código de procedimientos penales del estado en vigor, notifíquese a la Denunciante REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA a través de TRES PUBLICACIONES consecutivas que se haga del presente proveído en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a fin de que sea debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.

TERCERO: Se precisa a las partes que tal y como se dio a conocer en la circular 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, para poder requerir información alguna del expediente o presentar promoción, deberá de sacar su respectiva cita para acudir ante este Juzgado en la página web tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por ante el Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir las sentencias definitivas de fechas veinte de diciembre del año dos mil diecinueve.-

R E S U E L V E

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditada la existencia del delito de ATENTADOS AL PUDOR, querellado por CARMEN MARÍA GARCÍA ORTIZ y REYNA SANDRA CORRO AGUILERA, en agravio de la menor C.Y.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 228 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal, vigente al momento de los hechos (Código abrogado). Así como también de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ y REINA SANDRA SOCORRO AGUILERA, en agravio de la menor Y.N.M.S., previsto y sancionado de conformidad con los artículos 233 párrafo primero y segundo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

SEGUNDO: MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, resultó plenamente responsable de la comisión del delito ATENTADOS AL PUDOR, querellado por CARMEN MARÍA GARCÍA ORTIZ y REYNA SANDRA CORRO AGUILERA, en agravio de la menor C.Y.M.S. ilícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 228 párrafo primero y segundo y 11 fracción II del Código Penal, vigente al momento de los hechos (Código abrogado). Así como también de la comisión del delito de VIOLACION EQUIPARADA, denunciado por CARMEN MARIA GARCIA ORTIZ y REINA SANDRA SOCORRO AGUILERA, en agravio de la menor Y.N.M.S., previsto y sancionado de conformidad con los artículos 233 párrafo primero y segundo, 234 y 11 fracción II del Código Penal vigente en el Estado en el momento en que ocurrieron los hechos, en relación con el artículo 144 apartado "A" fracción XII del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor.

TERCERO: Por lo cual se le impone a MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, las siguientes penas:

Por el delito de ATENTADOS AL PUDOR, una pena de TRES (03) años de PRISION y MULTA DE 120 días de salario mínimo por la cantidad de \$6234.00 (son seis mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.) a razón \$51.95 (son cincuenta y uno pesos 95/100 M.N.)

Por el delito de VIOLACION EQUIPARADA, una pena de ONCE (11) años de PRISION.

Lo que hace un total de CATORCE (14) años de PRISION Y MULTA de \$6234.00 (son seis mil doscientos treinta y cuatro pesos M.N.).

Misma pena que comenzara a computarse a partir del día 31 de mayo del 2016 fecha en que el acusado quedara a disposición de este juzgado en el CERESO, en calidad de detenido, y que concluirá el 31 de mayo del 2030 cuya pena deberá purgarse en el lugar que para tal efecto designe el juez de Ejecución, toda vez que no se reúnen los requisitos de los artículos 98 y 105 del Código Penal

vigente en el Estado, para conceder beneficio alguno.

CUARTO: Se condena al acusado MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, al pago de una remuneración económica por concepto de daño moral a favor de las menores agraviadas por Y.N.M.S. por la cantidad de \$ 85,010.38 (son ochenta y cinco mil diez pesos 38/100 M.N.) y C.Y.M.S. por la cantidad de \$ 72,003.75 (son setenta y dos mil tres pesos 75/100 M.N.).

QUINTO: Se ordena tratamiento psicológico o psiquiátrico para el sentenciado MOISES VAZQUEZ BAUTISTA, durante el tiempo que dure la pena.

SEXTO: Dese vista a través de atento oficio al Director del Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche INDAJUCAM, para que se implementen los mecanismos idóneos de protección del agraviado C.Y.M.S. y Y.N.M.S. proporcionándole tratamiento psicológico, médico o terapéutico que requiera de manera gratuita.

SEPTIMO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

OCTAVO: Con fundamento en los artículos 38 fracción IV de la Constitución Federal, 57, 58 y 59 del Código Penal vigente en el Estado, se suspenden los derechos políticos del sentenciado por el mismo tiempo que dura la citada pena de prisión, en consecuencia una vez que cause ejecutoria la presente resolución, envíese mediante oficio copias certificadas de la misma al Titular del Instituto Nacional del Estado para que dé debido cumplimiento a esta determinación.

NOVENO: Gírese oficio a la Directora del Centro Penitenciario, anexándoles copias certificadas de la presente resolución, esto de conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código de Procedimientos Penales vigentes en el Estado, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar.

DECIMO:

DECIMO PRIMERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero

además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

DECIMO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, quién certifica y da fe.

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a REYNA SANDRA SOCORRO AGUILETA, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 09 de Octubre de 2020.- LICENCIADA CELIA FANYLEON TUZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de FELIPE ARMANDO PÉREZ CAN Y OTROS por considerarlo probable responsable del delito PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA la C. Juez dictó un auto el día nueve de octubre de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) Ahora bien, referente a la C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, es de apreciarse que mediante constancia actuarial de fecha primero de mayo actual (ver foja 331 triplicado tomo XXI) la actuaria adscrita señaló los motivos por los que le fue imposible realizar la notificación por medio de edictos a través del periódico oficial del estado, tal y como le fuera ordenado por auto del dieciocho de marzo actual (ver foja 329 vlt triplicado tomo XXI); por lo que, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que en el lapso

de quince días hábiles, contados a partir de la última publicación deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de que en audiencia pública se le haga saber la importancia del desahogo de la prueba de dictamen pericial de valoración psicológica, la cual fuera solicitada por la agente del ministerio público mediante los oficios 506/2017 de fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete en el apartado B inciso 16 (ver foja 259 tomo XIV), 518/2017 de fecha veintiuno de abril de dos mil diecisiete en el apartado B inciso 16 (ver foja 269 tomo XIV) y 1123/2018 de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho en el apartado B inciso 16 (ver foja 184 tomo XIX) con relación a los acusados CC. RUBICEL MIGUEL ESCALANTE MEDINA, SERGIO ARTURO MALPICA REYES y FELIPE ARMANDO PÉREZ CAZAN; asimismo que conforme al artículo 12 fracción I de la ley que establece el sistema de justicia para las víctimas y ofendidos del delito en el Estado de Campeche que a la letra dice:

“artículo 12.- en materia de atención médica, la víctima u ofendido del delito tendrá los siguientes derechos:

I.- a que se le proporcione gratuitamente atención médica de urgencia, psicológica y psiquiátrica en cualquiera de los hospitales públicos del estado, cuando se trate de lesiones, enfermedades y traumas emocionales provenientes del ilícito, siempre y cuando fuere necesario.

Se hace saber al oferente de la prueba de valoración psicológica, que en caso que no comparezca la C. OCHOA MONTERO resultará imposible la realización de la prueba antes señalada y que con independencia de lo anterior el ministerio público no pierde el derecho y/o se exime de la obligación que le corresponde para informar lo anterior.- (...).-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a la C. LAURA ZAZIL OCHOA MONTERO, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 14 de octubre de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 2/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 41/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) SAÚL DELGADILLO RAMÍREZ, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE OCTUBRE DEL 2020.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdo, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 3/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 41/20-2021/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) SAÚL DELGADILLO RAMÍREZ, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181

DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 09 DE OCTUBRE DEL MIL VEINTE.

ALBACEA PROVISIONAL. C. ERMENTINA CRUZ TREJO.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **ANA MARIA CRUZ JIMENEZ**, quien fuera vecina de esta Ciudad y falleciera el día 27 veintisiete de mayo de 2016 dos mil dieciséis, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 28 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto por el capítulo tercero, sección segunda Artículos 32 y 33 fracción II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se manifiesta que mediante acta numero **227** de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, pasada ante la fe del suscrito notario, Licenciado **SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO**, los señores **ATILANA GONZÁLEZ CARRILLO** y **OSCAR ISMAEL GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, denunciaron, la sucesión TESTAMENTARIA de bienes de quien respondiera al nombre de **Antonio Gutiérrez Díaz**, quien falleció el día: 27 de febrero de 2020, en esta Ciudad del Carmen, Campeche, convocando a quienes se consideren herederos y acreedores de la sucesión, para que hagan valer sus derechos dentro del término de 30 treinta días después de la última publicación y comparezcan

a deducirlo ante la Notaria a mi cargo, presentando los documentos en que funden sus derechos, en el domicilio de la notaria calle 24 número 12 entre calles 23-A y 25, colonia centro de Ciudad del Carmen, Campeche.

Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

Cd. del Carmen, Campeche a 28 de agosto de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RUBRICA.**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano IGNACIO JESUS CRUZ PEREZ, quien falleciera el día diecisiete de marzo de dos mil diecinueve, denuncia que hace su cónyuge supérstite la ciudadana ISABEL MARIA LANZ TUN.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Acreedores de la Sucesión del extinto señor **JOSE DE LOS SANTOS SANLUCAS HIDALGO**, quien falleciera en esta Ciudad del Carmen, Campeche, el día 23 veintitrés de Junio de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Testamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.-

Cd. del Carmen, Cam., a 17 de septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 fracciones I y II de la Ley del Notariado de Campeche en Vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ BOLÓN**, quien falleció el día: 28 de enero de 2020.

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo. Igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio testamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la escritura número **85 OCHENTA Y CINCO**, de fecha 03 Tres de marzo de 2020 dos mil veinte; y fue designado como albacea provisional de dicha Sucesión TESTAMENTARIA a la señora **FABIOLA DEL CARMEN CRUZ DAMIÁN**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 03 de marzo de 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, **LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **JOSÉ GUADALUPE MORENO CHIN (+)**, QUIEN FALLECIERA EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL **DÍA 30 DE JULIO DEL 2020**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de

la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión del extinto señor **MARCO ANTONIO CORDERO HERRERA**, quien falleciera en esta Ciudad, el día 15 quince de Mayo de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 22 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana MARIA ESTELA MARTINEZ BELLO, quien falleciera el día veinticuatro de febrero del año dos mil diecinueve, denuncia que hace su hija la ciudadana BASELIZA AGUILAR MARTINEZ.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 02 de octubre de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos 32 (treinta y dos), 33 (treinta y tres) inciso II dos en romano, y 34 (treinta y cuatro) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, se cita a quienes se consideren Herederos y Acreedores de la Sucesión de la extinta señora **MARTHA PATRICIA BADILLO REQUENA**, quien falleciera en la Ciudad de San Nicolás de los Garza, Nuevo León, el día 22 veintidós de Marzo de 2020 dos mil veinte, para que en el término de 30 (treinta) días después de la última publicación de este Edicto, comparezcan a deducir sus derechos, presentando los documentos en que funden los mismos. El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Pública Número Catorce a mi cargo, de este Segundo Distrito

Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle 34 treinta y cuatro número 211 doscientos once, entre calle 35 treinta y cinco y calle 37 treinta y siete, de la Colonia Centro de esta Ciudad del Carmen, Municipio Carmen, Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Cam., a 22 de Septiembre de 2020.- El Notario Público número Catorce, **Lic. Gonzalo Vadillo Espinosa.- Ced. Prof. 1650089.- R.F.C. VAEG610916BE0.- (Firma)**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA EN ESTA CIUDAD, ANTE MÍ Y EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARÍA NÚMERO TRES, DE LA QUE SOY TITULAR, CON FECHA **01 DE OCTUBRE 2020**, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA SEÑORA **ARACELI RENDON GONZALEZ**, ORIGINARIA DEL DISTRITO FEDERAL, MEXICO Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE ESCARCEGA, CAMPECHE, POR LA C. **MARISELA RENDON GONZALEZ**, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO TREINTA Y TRES EN SUS FRACCIONES II Y III DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS, DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ DIAS POR TRES VECES, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE EL SUSCRITO FEDATARIO, CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO, TAMBIEN COMPAREZCAN, PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.-

ESCARCEGA, CAMP., A 01 DE OCTUBRE DEL 2020.- **LICENCIADO ADOLFO RAFAEL CAMARA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 3, AV. HECTOR PEREZ MARTINEZ, NUMERO 52, ENTRE 23 Y 25 COLONIA CENTRO, ESCARCEGA, CAMPECHE.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a los Herederos y Acreedores de quien en vida respondiera al nombre de **GUADALUPE DEL CARMEN ESCALANTE GOMEZ (+)**, vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaria a mi cargo, en un término de 30 días, después de la última publicación, las cuales se harán tres veces cada diez días, en cumplimiento con el artículo 33 fracción II y IV de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche. El Juicio Sucesorio Testamentario es promovido por **TERESITA DE JESUS PECH ESCALANTE**, en su carácter de Albacea Testamentaria.

San Francisco de Campeche, Camp; a 15 de Octubre de 2020.- Firma y Rúbrica. – **Licenciado Gerardo Ramón**

Delgado Mendicuti. - Ced. Prof. 1484763.- Titular de la Notaria Pública No. 39.- Av. Resurgimiento No. 87 Edificio "A" Local 2, San Román. - San Francisco de Campeche, Campeche. - Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

Por escritura pública número **seiscientos ochenta y tres (683/2020)**, de fecha **doce de octubre del dos mil veinte**, otorgada Ante Mí, se denunció la sucesión testamentaria del señor **SEPTIMIO PEREZ GONZALEZ**, por la señora **ELVIA MARÍA PEREZ ESCALANTE**, por lo que en cumplimiento en lo dispuesto en la fracción II del artículo treinta y tres de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública Número veinticuatro ubicada en la calle Copal Número once, Fraccionamiento Bosques de Campeche de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp; a **12 de octubre del 2020.- Lic. Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Sustituto de la Notaría Pública Número 24 .- Cédula Profesional 4823861.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA CATORCE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIO DE LA C. **AMADA CHAN HAU**, DENUNCIADO POR SU ESPOSO EL C. **CONCEPCION CUY UC**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- CALLE 61 NO. 13.- RÚBRICA.